



Riohacha D.T.C., 3 de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: JOSE FABIAN AVILA AVILA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACERREJON identificado con NIT 800.020.034-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO OSPINO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.815.284, actuando por medio de apoderado judicial Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en contra del señor JOSE FABIAN AVILA AVILA identificado con cedula de ciudadanía número 84.089.347, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- Aclare el acápite de las pretensiones, esto, con relación al pagaré número 1015004549, toda vez que, en el numeral 2 se relaciona un nombre que no corresponde al demandado JOSE FABIAN AVILA AVILA, asimismo, aclare sobre cual pagaré solicita los intereses moratorios señalados en este mismo numeral.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por COOTRACERREJON, en contra del señor JOSE FABIAN AVILA AVILA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.535 y T.P. 114.432 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be76d27046be8ca5f16793fae9f9cfee3591bd6493221e04cc09ba908d15ae20

Documento generado en 03/11/2021 05:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>